

**UNIVERSIDAD RICARDO PALMA
VICERECTORADO DE INVESTIGACION**

CENTRO DE INVESTIGACIÓN



**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES
DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN**

Presentado por:

**Comité Directivo del Centro de Investigación de la
Universidad Ricardo Palma**

**Lima - Perú
Enero, 2018**

UNIVERSIDAD RICARDO PALMA
VICERECTORADO DE INVESTIGACION

PROPUESTA

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL CENTRO DE
INVESTIGACIÓN**

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º El Centro de Investigación de la Universidad Ricardo Palma es un órgano del Vicerrectorado de Investigación con autonomía académico-administrativa, que propone y ejecuta las políticas y líneas de investigación disciplinaria e interdisciplinaria de la Universidad Ricardo Palma.

Art. 2º El presente Reglamento es el instrumento normativo del Centro de Investigación de la Universidad Ricardo Palma y regula el proceso integral de investigación científica, tecnológica y humanística que realizan los docentes a través de las unidades de investigación de las diferentes Facultades e Institutos de la Universidad Ricardo Palma.

Art. 3º El Reglamento del Centro de Investigación tiene sustento legal en:

- a) La ley Universitaria N° 30220, artículos 3º, 6º, 6.5, 7º. 7.2, 48º, 50º, 63º, 65º, 65.2.
- b) El Estatuto de la Universidad Ricardo Palma.

Art.4 El Centro de Investigación de la Universidad Ricardo Palma mantiene relaciones de coordinación institucional con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, y con todas aquellas entidades cuyos fines se relacionen con las funciones y objetivos. Igualmente se vincula con organismos de cooperación técnica y financiera, organismos de investigación y universidades, a fin de realizar actividades de investigación y cooperación, en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO II

DE LOS FINES, VISION, MISION Y FUNCIONES

Art. 5° El Centro de Investigación, tiene por finalidad, promover la producción del conocimiento científico, tecnológico y humanístico, mediante la gestión de proyectos de investigación disciplinarios, interdisciplinarios y multidisciplinarios, así como la gestión de la propiedad intelectual y patentes, dentro de los marcos éticos, con énfasis en la innovación; estableciendo formas de cooperación con el sector productivo, el estado y las redes de ciencia y tecnología, tendiendo a lograr su financiamiento, ejecución y divulgación.

Art.6° Visión y Misión

La Visión y Misión del Centro de Investigación de la Universidad Ricardo Palma, responden a las siguientes declaraciones:

Visión:

Ser el primer centro de investigación del sistema universitario nacional en el desarrollo del conocimiento científico, tecnológico y humanístico.

Misión:

Realizar investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas competitivas para comprender e interpretar la realidad local, regional y nacional en el contexto latinoamericano y mundial, a fin de ofrecer propuestas y alternativas innovadoras de desarrollo integral de la persona y sociedad.

Art. 7° El Centro de Investigación de la Universidad Ricardo Palma tiene las siguientes funciones generales:

- a) Promover el desarrollo de la investigación científica, tecnológica y humanística, en concordancia con lo establecido por el Reglamento de Investigación de la Universidad.
- b) Coordinar, proponer y supervisar la ejecución de las políticas y líneas de la investigación establecidas por el Vicerrectorado de Investigación, dando preferente atención a los problemas de interés local, regional y nacional.

- c) Contribuir al desarrollo institucional, mediante la promoción y fomento de la investigación científica, tecnológica y humanística.
- d) Promover la innovación a través del desarrollo de tecnología propia en cooperación con entidades del sector público o privado, nacionales o internacionales, así como de organismos no gubernamentales.
- e) Promover redes de ciencia y tecnología a nivel local, regional, nacional e internacional, en coordinación con el Vicerrectorado de Investigación.
- f) Gestionar el financiamiento y cooperación para la implementación de proyectos de investigación con fines de innovación y desarrollo del país, en coordinación con el Vicerrectorado de Investigación.
- g) Fomentar la investigación e innovación entre los estudiantes de pre y posgrado, a través de ferias científico-tecnológicas y otros eventos que fomenten su creatividad, además de la publicación de las mejores tesis.
- h) Promover las incubadoras de empresas tecnológicas, en base a los mejores productos de innovación tecnológicos logrados por los profesores, estudiantes y egresados de la Universidad.
- i) Publicar una revista científica, como medio oficial de difusión de las investigaciones de la Universidad.
- j) Promover las publicaciones de resultados de las investigaciones en revistas científicas nacionales o internacionales, incluyendo las publicaciones indexadas como medio oficial de difusión interna y externa de las investigaciones en la Universidad; dando cuenta al Vicerrectorado de Investigación.
- k) Promover el aprovechamiento del conocimiento científico, tecnológico y humanístico producido por la universidad en las carreras profesionales de las diferentes Facultades de la Universidad y la Escuela de Posgrado.
- l) Organizar diversos eventos de carácter científico, tecnológico o humanístico, que estimulen y promuevan la investigación en la universidad.
- m) Brindar asesoría a las entidades públicas o privadas en asuntos relacionados a la investigación y/o transferencias de tecnologías modernas.
- n) Coordinar las actividades de investigación que desarrollan las diferentes Unidades, e Institutos de la Universidad.

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

Art. 8° El Centro de Investigación está constituido por la Dirección y un Comité Directivo integrado por docentes que ejercen la investigación. Además, contará con un Coordinador de Investigación y la asesoría de un Comité Consultivo.

Art. 9° La Dirección es el órgano conductor del Centro de Investigación, está a cargo de un profesor propuesto por el Rector y ratificado por el Consejo Universitario. Su dedicación es a tiempo completo y por un periodo de tres años.

Art. 10° El Director del Centro de Investigación depende jerárquica y funcionalmente del Vicerrector de Investigación, tiene autoridad directa sobre el personal docente y administrativo a su cargo y es responsable del cumplimiento de las funciones del Centro de Investigación.

Art. 11° Para ser elegido Director del Centro de Investigación de la Universidad, se requiere:

- a) Ser profesor investigador de reconocido prestigio.
- b) Poseer el grado académico de Magister o Doctor.
- c) Haber sido profesor investigador de la Universidad.
- d) Acreditar idoneidad moral, competencia académica y experiencia en gestión de proyectos de investigación científica, tecnológica y humanística.

Art. 12° El Director del Centro de Investigación tiene las siguientes funciones:

- a) Representar oficialmente al Centro de Investigación de la Universidad Ricardo Palma.
- b) Programar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Directivo del Centro de Investigación.
- c) Planificar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar el funcionamiento integral del Centro de Investigación.
- d) Coordinar con las Facultades, Escuela de Posgrado e Institutos de Investigación, en relación a las políticas y líneas de investigación establecidas o por establecer.

- e) Coordinar, con las instancias administrativas de la Universidad, todo lo relacionado con los aspectos que involucren al sistema de investigación en la Universidad.
- f) Impulsar y mantener los vínculos de cooperación con otras instituciones locales, regionales, nacionales e internacionales.
- g) Preparar y coordinar con las Facultades y Escuela de Posgrado, el presupuesto anual de investigación de la Universidad.
- h) Dirigir la formulación y ejecución del Plan Operativo, el Presupuesto y el Plan Específico de Trabajo Anual.
- i) Elaborar y presentar la memoria anual del Centro de Investigación.
- j) Evaluar la calidad de las investigaciones realizadas en la Universidad.
- k) Establecer los lineamientos y aprobar la política del Centro de Investigación de la Universidad Ricardo Palma en concordancia con los lineamientos de política de la Universidad.
- l) Aprobar los objetivos, planes, programas, actividades, proyectos, convenios y acuerdos para cumplir la misión institucional.
- m) Tramitar la aprobación y ejecución de los proyectos de investigación aprobados.
- n) Promover la edición, impresión, presentación y difusión de las publicaciones periódicas del Centro de Investigación.
- o) Controlar los presupuestos asignados a los proyectos de investigación.
- p) Informar, a través del Vicerrectorado de Investigación, a la Oficina de Administración, los activos y/o materiales adquiridos por los investigadores y devueltos, al culminar el proceso de investigación, para el inventario respectivo.
- q) Supervisar la marcha de los proyectos de investigación aprobados en concordancia con el cronograma propuesto por el investigador y por el Centro de Investigación.
- r) Evaluar anualmente, con el Comité Directivo, el proceso de la investigación propuesto por los investigadores, así como los informes finales de investigación, cuyos reportes individualizados serán puestos a consideración del Vicerrectorado de Investigación, para su respectiva conformidad académica y posterior derivación para su aprobación por el Consejo Universitario.
- s) Aprobar el proyecto de presupuesto anual del Centro de Investigación de la Universidad Ricardo Palma y controlar su ejecución de acuerdo con los dispositivos pertinentes.
- t) Presentar al Vicerrectorado de Investigación, la propuesta del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) del Centro de Investigación de la Universidad.

- u) Aprobar el Manual de Organización y Funciones (MOF), y otros instrumentos de gestión institucional.
- v) Representar al Centro de Investigación de la Universidad Ricardo Palma ante las autoridades y los Organismos Nacionales e Internacionales.
- w) Suscribir los convenios de cooperación con instituciones nacionales e internacionales relacionados con la promoción, difusión y desarrollo de la ciencia y tecnología.
- x) Proponer al Vice Rectorado de Investigación, las medidas técnicas, **administrativas** y de política orientadas al mejoramiento continuo de la gestión.
- y) Cumplir otras funciones que le sean asignadas por el Vicerrector de Investigación.
- z) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones comprendidas en el presente reglamento.

Art. 13° El Comité Directivo del Centro de Investigación, estará integrado por tres profesores investigadores de reconocido prestigio, propuestos por el Director del Centro de Investigación al Consejo Universitario, para su aprobación. Los profesores designados, ejercerán sus funciones por un período de tres años.

El Comité Directivo del Centro de Investigación está encargado de planificar, ejecutar, investigar e innovar las actividades del Centro, disponiendo del conocimiento, tecnologías y capacidades necesarias para de satisfacer los requerimientos de los usuarios institucionales. Será el encargado de evaluar y supervisar el desarrollo de los proyectos en el ámbito de su competencia técnica. Los diferentes equipos de trabajo conformantes del Comité Directivo, dependen de la Dirección del Centro de Investigación.

El Comité Directivo del Centro de Investigación, tiene las siguientes funciones:

- a) Evaluar y aprobar los proyectos de investigación científica, tecnológica y humanística presentados para su ejecución anual, por los profesores de la Universidad.
- b) Evaluar y proponer la asignación de los recursos necesarios, para el desarrollo de los proyectos de investigación presentados, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

- c) Evaluar y proponer convenios de cooperación con los sectores productivos, el estado y las redes de ciencia y tecnología, para el financiamiento, ejecución y divulgación de los proyectos de investigación.
- d) Proponer políticas y líneas de investigación pertinentes al interés de la universidad, al desarrollo local, regional y nacional, en el corto, mediano y largo plazo.
- e) Diseñar los formularios para la presentación de proyectos, para los informes finales y para los manuscritos de investigación en concordancia con los criterios de investigación científica y tecnológica aceptados por la comunidad científica internacional.
- f) Asesorar a los investigadores acerca de los mecanismos y procedimientos para el financiamiento y ejecución de los proyectos presentados.
- g) Promover la publicación de los informes finales de las investigaciones realizadas, en revistas científicas, de preferencia revistas indexadas, nacionales o internacionales.
- h) Sus miembros cumplirán otras funciones que le sean asignadas por el Director del Centro de Investigación.

Art. 14 La Oficina de Coordinación del El Centro de Investigación de la Universidad Ricardo Palma es el órgano encargado de gestionar la promoción de la investigación, la transferencia de tecnologías y el desarrollo de actividades de registro, archivo y difusión de las investigaciones realizadas. La Coordinación depende de la Dirección del El Centro de Investigación y tiene las siguientes funciones:

- a) Coordinar y centralizar las actividades de promoción de los productos de investigación del Centro de Investigación.
- b) Gestionar las actividades necesarias destinadas a transferir las tecnologías generadas en el Centro de Investigación.
- c) Realizar eventos especializados para promover las actividades del Centro de Investigación.
- d) Realizar actividades de prospección e identificación de necesidades de innovación tecnológica en los diversos sectores de servicios y producción.
- e) Organizar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades de archivo y gestión documentaria del Centro de Investigación, de acuerdo a las normas establecidas.
- f) Otras que le asigne en el ámbito de su competencia.

Art. 15° Los Institutos y Unidades de Investigación existentes en la Universidad, se sujetarán a las políticas y líneas de investigación aprobadas por el Centro de Investigación y a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Art. 16° El Comité Consultivo estará conformado por personalidades distinguidas y expertas en las diversas áreas de la investigación científica, tecnológica y humanística de nuestro medio y de la Universidad, los que serán incorporados en calidad de invitados en forma honorífica por el Centro de Investigación. Ellos podrán participar en el dictamen de los proyectos de investigación cuya especificidad requieran de la opinión de expertos en una determinada materia.

Art. 17° Cuando los proyectos de investigación y/o informes finales requieran la opinión de expertos, el Centro de Investigación convocará a no más de dos personalidades y miembros del Comité Consultivo, por vez y especialistas en la materia, para que emitan opinión sobre el proyecto respectivo. Se les asignará una remuneración por cada participación, la misma que será propuesta por el Centro de Investigación y aprobada por el Consejo Universitario.

Art. 18° La Coordinación del Centro de Investigación estará a cargo de un profesor propuesto por el Director y el Comité Directivo del Centro de Investigación, al Consejo Universitario para su aprobación. El profesor designado ejercerá sus funciones por un período de tres años.

Art. 19° Para ser elegido Coordinador del Centro de Investigación se requiere:

- a) Ser profesor ordinario
- b) Poseer el grado académico de Maestro o Doctor
- c) Haber sido profesor investigador de la Universidad Ricardo Palma
- d) Acreditar idoneidad moral, competencia académica y experiencia en gestión de proyectos de investigación.

Art. 20° El Coordinador de Investigación tiene las siguientes funciones:

- a) Supervisar las actividades académico-administrativas del Centro de Investigación.
- b) Ejecutar las actividades que desarrolla el Centro de Investigación
- c) Coordinar con las Facultades e Institutos de Investigación de la Universidad Ricardo Palma.

- d) Cumplir otras funciones que sean asignadas por el Director del Centro de Investigación.

Art. 21° Las Facultades de la Universidad Ricardo Palma contarán con un Coordinador de Investigación, el mismo que estará a cargo de un profesor investigador propuesto por el Consejo de Facultad al Director de Centro de Investigación, para su aprobación. El profesor designado ejercerá sus funciones por un período de dos años.

Art. 22° Para ser Coordinador de Investigación de Facultad se requiere

- a) Ser profesor ordinario.
- b) Poseer el grado académico de maestro o doctor.
- c) Haber sido profesor investigador de la Universidad Ricardo Palma o acreditar el haber sido investigador principal en el sistema nacional de investigación.
- d) Acreditar idoneidad moral, competencia académica y experiencia en la gestión de proyectos de investigación.

Art. 23° El Coordinador de Investigación de la Facultad tiene las siguientes funciones:

- a) Ejecutar, en sus respectivas Facultades, las actividades que desarrolla el Centro de Investigación.
- b) Coordinar con los docentes de su Facultad las labores de investigación.
- c) Cumplir otras funciones asignadas por el Director del Centro de Investigación.

CAPITULO IV DE LAS POLITICAS Y LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

Art. 24° El Centro de Investigación sugiere las políticas y líneas de investigación de la Universidad, previa coordinación con las Facultades y la Escuela de Posgrado, las mismas que serán aprobadas por su Comité Directivo y luego elevadas para su ratificación, por el Consejo Universitario.

Art. 25° Las Facultades y la Escuela de Posgrado deberán definir y proponer sus políticas y líneas prioritarias de investigación en las áreas de su competencia. Las propuestas se definirán para un periodo de tres años y serán aprobadas por los respectivos Consejos de Facultad o Consejo

Directivo de la Escuela de Posgrado y, con dictamen favorable del Centro de Investigación, serán remitidas al Vicerrectorado Académico para su aprobación por el Consejo Universitario. Los Institutos de Investigación y Unidades de Investigación de las Facultades y Escuela de Posgrado, realizarán las propuestas respectivas a través del Centro de Investigación.

Art. 26° La formulación de las políticas y líneas de investigación deberán considerar los siguientes aspectos: Título y definición de las políticas y líneas de investigación, justificación y relevancia, objetivos, factibilidad de desarrollo, recursos humanos, materiales disponibles y posibles fuentes de financiamiento.

CAPÍTULO V DE LA PRESENTACION, EVALUACION Y APROBACION DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACION

Art. 27° Los proyectos de investigación deberán ser presentados por los docentes investigadores al Centro de Investigación para su evaluación por el Comité Directivo, teniendo en cuenta los criterios considerados en el cronograma anexo al presente Reglamento.

Art. 28° Los investigadores que pertenecen a un Instituto Científico o Tecnológico, presentarán sus proyectos al Centro de Investigación, para su evaluación por el Comité Directivo.

Art. 29° Los proyectos de investigación multidisciplinarios que requieran del concurso de los profesores de diferentes Facultades, serán presentados por los investigadores al Centro de Investigación, en concordancia con lo establecido por el presente Reglamento. El/los profesores(es) investigador(es) que haya(n) propuesto tal iniciativa se erigirán como coordinador(es) del mismo.

Art. 30° Los proyectos de Investigación se presentarán para ser ejecutados en el lapso de un año académico.

Art. 31° La presentación del proyecto de investigación, deberá considerar los siguientes aspectos:

- a) Título del proyecto.
- b) Investigador responsable y colaboradores, adjuntando curriculum vitae.

- c) Unidad Académica (Facultad o Escuela de Posgrado) de procedencia.
- d) Fecha de inicio y término del proyecto.
- e) Línea de investigación aprobada con la que se relaciona el proyecto.
- f) Tipo de investigación: básica, aplicada, científica, tecnológica y/o humanística.
- g) Área de Investigación (de acuerdo a la especialidad)
- h) Problema.
- i) Objetivos.
- j) Justificación e importancia del estudio.
- k) Marco teórico referencial
- l) Hipótesis (si lo hubiera)
- m) Metodología
- n) Programación de actividades.
- o) Recursos humanos y materiales.
- p) Presupuesto (indicando otras fuentes de financiación, si las hubiera).
- q) Referencias bibliográficas

Art. 32° Para la evaluación de los Proyectos de investigación se debe tener en cuenta los siguientes criterios:

- a) Correspondencia con las exigencias comprendidas en las políticas y líneas de investigación científica de la Universidad y de la Facultad o Escuela de Posgrado, aprobadas por el Consejo Universitario.
- b) Importancia y trascendencia de la investigación en la solución de la problemática concreta de nuestra realidad.
- c) Originalidad y calidad científica del proyecto presentado.
- d) Claridad en la formulación de hipótesis y su consistencia con sus variables e indicadores del estudio y su correspondencia con la metodología que se propone.
- e) Vigencia de las técnicas e instrumentos de recojo de información a ser utilizados.
- f) Factibilidad técnica y económica de la ejecución del proyecto.
- g) Nivel académico y experiencia en investigación del/del participante(s) del proyecto.
- h) Disponibilidad de la infraestructura y equipamiento para ejecución del proyecto.
- i) Posibilidad de contar con financiamiento externo para el apoyo del proyecto de investigación.
- j) Justificación del presupuesto que se presenta, debiendo darse una estrecha relación entre las partidas y montos presupuestados con el plan de actividades, material, equipo y servicios solicitados.

Art. 33° Los proyectos de investigación de cada Facultad, Escuela de Posgrado, e Institutos, serán remitidos al Centro de Investigación para su conformidad y aprobación integral por el Comité Directivo del Centro de Investigación. El expediente será elevado al Vicerrectorado de Investigación, para su conformidad presupuestal y, finalmente, elevado al Consejo Universitario para su aprobación respectiva. Aprobado el proyecto por el Consejo Universitario, éste será puesto en conocimiento, por escrito, a las Facultades y a los docentes investigadores, a través del Centro de investigación.

Art. 34° La ejecución de los proyectos de investigación aprobados por el Consejo Universitario, se iniciarán en el mes de enero del periodo presupuestal aceptado.

Art. 35° Las propuestas de proyectos de investigación, así como la entrega de los respectivos informes, serán presentados, en los plazos establecidos, según el cronograma adjunto al presente Reglamento.

Art. 36° Tomando en cuenta lo establecido en el presente Reglamento, las propuestas de los proyectos de investigación deberán seguir el siguiente procedimiento:

- a) El Comité Directivo del Centro de Investigación evaluará los proyectos de investigación presentados y emitirá los informes respectivos.
- b) El Centro de Investigación evaluará y dictaminará el proyecto presentado, debiendo establecer un orden de mérito tomando en cuenta tres categorías: originalidad, utilidad práctica y necesidades urgentes de la Universidad, que precisen de proyectos de investigación.
- c) El Centro de Investigación podrá reemplazar cualquier proyecto, que, por alguna razón, sea observado por instancias superiores y teniendo en cuenta el orden de mérito alcanzado por el proyecto.
- d) Con el presupuesto e informe integral, el Centro de Investigación envía la propuesta al Vicerrectorado Centro de Investigación, para su respectiva conformidad académica y posterior elevación al Consejo Universitario para su aprobación correspondiente.

Art. 37° Los proyectos que cuenten con financiamiento externo, parcial o total, seguirán el mismo trámite de los proyectos financiados por la

Universidad. El monto cubierto por la fuente externa debe quedar garantizado por su inclusión en el expediente respectivo, además del convenio entre la fuente cooperante y la Universidad. Así mismo, deberá presentarse copia del convenio con la institución que financiará el proyecto, la cual merecerá el reconocimiento de la Universidad en la medida que hayan sido evaluados y aprobados por el Centro de Investigación y el Consejo Universitario.

Art. 38° El Informe final del estudio de investigación será presentado al Centro de Investigación, debidamente impreso y anillado en un tiraje de tres ejemplares y adicionalmente en tres copias electrónicas. Una copia quedará en los archivos del Centro de Investigación, otra para el Vicerrectorado de Investigación y la tercera para los trámites correspondientes.

Art. 39° El Informe final debe contener los siguientes aspectos:

- a) Título.
- b) Autor(es).
- c) Resumen y palabras claves, (abstract and key words).
- d) Introducción.
- e) Objetivos y/o hipótesis.
- f) Metodología
- g) Resultados.
- h) Discusión.
- i) Referencias bibliográficas

Art. 40° El investigador responsable y el (los) colaborador(es) de un estudio de investigación aprobado, no podrán iniciar la ejecución de ningún nuevo proyecto, si no se ha dado cumplimiento a lo contemplado en el presente reglamento, para algún proyecto anterior.

CAPÍTULO VI DE LOS MIEMBROS INVESTIGADORES

Art. 41° Pueden ser miembros investigadores, los profesores ordinarios, extraordinarios y contratados de la Universidad Ricardo Palma, que presenten proyectos de investigación al Centro de Investigación.

Art. 42° Los profesores investigadores, podrán incorporar en el desarrollo de sus proyectos de investigación, a los egresados y estudiantes de los tres últimos semestres de la Facultad o Escuela de Posgrado respectiva.

Art. 43° El profesor que realice una investigación aprobada por el Centro de Investigación, percibirá una asignación especial en carga académica y/o términos económicos, aprobada por el Consejo Universitario a propuesta del Centro de Investigación y de acuerdo al presupuesto aprobado.

Art. 44° El profesor responsable de la Investigación y los colaboradores de la misma, si fuera el caso, tienen las siguientes funciones:

- a) Diseñar, planificar y redactar la propuesta de investigación, cumpliendo con las exigencias establecidas en el presente reglamento.
- b) Planificar, organizar y ejecutar la actividad de investigación, así como la evaluación progresiva de los avances de la misma, luego de su aprobación.
- c) Coordinar y ejecutar los gastos señalados en el presupuesto del proyecto de investigación que serán revisados por la Unidad Responsable de Presupuesto del Vicerrectorado de Investigación.
- d) Rendir cuentas pormenorizadas de los gastos realizados, con los documentos probatorios del caso, teniendo en cuenta que los activos y/o materiales adquiridos, como parte del presupuesto aprobado, deberán figurar a nombre de la universidad y entregados a ella, al concluir el proceso de investigación, según los trámites y formularios respectivos.
- e) Presentar el informe final y otros que el Centro de Investigación le solicite.
- f) Coordinar la publicación de los resultados de su investigación en revistas de investigación científica, tecnológica y humanística, nacionales e internacionales.

CAPÍTULO VII DE LAS PUBLICACIONES Y LA REALIZACIÓN DE EVENTOS CIENTÍFICOS

Art. 45° El Centro de Investigación publicará una revista, que será el medio oficial de difusión de la investigación de la Universidad Ricardo Palma con una periodicidad de dos números al año. El Director del Centro de

Investigación presidirá el Consejo Editorial de la revista y el Comité Directivo actuará como Consejo Editorial de la revista. Para efectos del presente Reglamento, dicho medio de difusión de la investigación es la Revista SCIENTIA, la cual constituye el órgano informativo oficial de la investigación en la Universidad, que publica resultados de las investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas que se realizan.

Art. 46° El Centro de Investigación realizará una selección de los mejores informes de investigación para ser publicados en la revista oficial del Centro.

Art. 47° El Centro de Investigación también tendrá a su cargo la publicación de:

- a) Por lo menos, un boletín anual en el que se dará a conocer los resúmenes de todos los estudios de investigación aprobados y en desarrollo, en el respectivo año académico.
- b) Otros materiales bibliográficos dando preferencia a la producción intelectual de los miembros investigadores de la Universidad.

Art. 48° La diagramación y diseño de las publicaciones del Centro de Investigación serán coordinados con la Editorial Universitaria de la Universidad.

Art. 49° El Centro de Investigación, anualmente organizará y llevará a cabo una jornada científica en la que los investigadores presentarán públicamente sus trabajos de investigación o aquellos realizados en el año anterior.

Art. 50° El Centro de Investigación, organizará eventos científicos, tecnológicos y humanísticos, que deberán estar programados y constar en su Plan Anual de Actividades.

CAPÍTULO VIII DEL PRESUPUESTO Y SU ADMINISTRACION

Art. 51° La administración económica y financiera del Centro de Investigación se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Consejo Universitario, sujeto a las normas presupuestales y administrativas de la Universidad.

Art. 52° El presupuesto de ingresos del Centro de Investigación está constituido por el 5% de los recursos propios de la Universidad, lo obtenido por la cooperación técnica nacional o internacional, donaciones y auspicios de entidades o personas naturales que apoyan las investigaciones, cuyo destino, de manera ineludible y exclusiva, se orientará a las actividades de investigación para las cuales se reciben los recursos materiales y financieros.

Art. 53° El Centro de Investigación distribuirá el presupuesto anual de investigación asignado por la Comisión de Planificación de la Universidad, entre las investigaciones que cuenten con la aprobación respectiva y hayan sido presentadas al Vicerrectorado de Investigación, para ser aprobadas finalmente por el Consejo Universitario; debiendo considerarse en dicho presupuesto, la asignación especial a los investigadores.

Art. 54° Aprobadas las investigaciones por el Consejo Universitario, el Centro de Investigación pondrá en conocimiento por escrito dichas aprobaciones, a los profesores responsables de las investigaciones; para que puedan iniciar el trámite, vía el formato respectivo, de la entrega de los presupuestos asignados a cada uno de ellos.

Art. 55° Los investigadores responsables de los proyectos de investigación aprobados destinarán exclusivamente el presupuesto a subvencionar las actividades de investigación programadas y aprobadas dentro de cada proyecto de investigación, de conformidad con los parámetros y procesos establecidos en la Universidad, bajo responsabilidad del docente investigador o responsable del proyecto.

Art. 56° Para viabilizar la entrega del presupuesto al investigador responsable de la investigación, éste deberá ser docente de la Universidad en condición de nombrado, extraordinario o contratado.

Art. 57° El presupuesto podrá financiar gastos de adquisición de equipos, materiales, transporte y viáticos al interior del país, servicios, personal y otros debidamente justificados y sustentados dentro de la investigación aprobada.

Art. 58° Las adquisiciones que por su naturaleza, costo y trascendencia, requieran una consideración especial, deberán ser solicitados oportunamente y autorizados por el Centro de Investigación, con

conocimiento del Vicerrectorado de Investigación y previa aprobación por el Consejo Universitario y eventualmente adquiridos por la Oficina de Administración, según los casos.

Art. 59° En el caso del pago a personal, el investigador deberá regirse de acuerdo a los procesos que establece la Universidad. En este caso, deberá efectuar el depósito del monto a pagar, a la cuenta de bancaria de la Universidad, e iniciar el trámite de pago al Centro de Investigación.

Art. 60° Los activos y materiales de carácter científico adquiridos y programados en el proyecto aprobado, necesarios para su realización, y con los que no cuente la Universidad, deberán ser entregados a la Dirección del Centro de Investigación una vez culminada la investigación, en forma detallada, conjuntamente con la rendición de cuentas documentada. El Centro de Investigación deberá verificar que los bienes adquiridos, correspondan a lo programado, antes de entregarlos a la oficina administrativa correspondiente de la Universidad.

Art. 61° Por las razones sustentadas en el Artículo anterior, el Consejo Universitario podrá autorizar que determinados bienes (libros, equipos, etc.) puedan ser administrados por el Centro de Investigación, para el uso de los profesores dedicados a la investigación.

Art. 62° Los gastos de viáticos y pasajes deberán estar programados y aprobados dentro del proyecto de investigación, justificando su objetivo. Los montos deberán ajustarse de acuerdo a la tabla de viáticos aprobada por el Consejo Universitario y a las disposiciones establecidas por el Departamento de Contabilidad de la Universidad.

Art. 63° Sólo podrán aceptarse gastos de inscripción o participación en eventos fuera de la Universidad y ser considerados parte del proceso de investigación, si éstos han sido programados dentro del presupuesto del proyecto de investigación con la aprobación de la participación del investigador, por el Consejo Universitario.

Art. 64° Luego de aprobados los informes finales, académicos y económico de las investigaciones, por el Consejo Universitario, el Director del Centro de Investigación iniciará el trámite de pago de las asignaciones especiales a los investigadores responsables.

Art. 65° Al finalizar el año, el Director del Centro de Investigación deberá comunicar por escrito al Vicerrectorado de Investigación, la relación de investigadores responsables que no cumplieron con la entrega de las rendiciones de cuenta documentada o aquellas que están con observaciones.

Art. 66° Si por causa justificada el investigador se viera imposibilitado de proseguir la investigación y, en consecuencia, renunciar a ella y a su presupuesto, deberá comunicarlo por escrito al Director del Centro de Investigación.

CAPÍTULO IX DE LAS SANCIONES

Art. 67° Los profesores responsables y/o colaboradores de una investigación que no presenten los informes en las fechas establecidas en el cronograma o cuyos informes hayan sido desaprobados, no podrán ejecutar investigaciones en el siguiente año, aun cuando sus nuevos proyectos hayan sido evaluados y aceptados oportunamente.

Art. 68° En concordancia con el Art. 141°-J del Estatuto de la Universidad, los profesores investigadores que incumplan con la ejecución de la investigación aprobada o con la presentación de los informes y que hayan recibido la asignación especial, devolverán a la universidad el íntegro del monto recibido por tal causa. No se aceptará la presentación de proyectos de investigación para el año siguiente, reservándose la Universidad el derecho de ejercer las acciones académicas, administrativas y legales que hubiere lugar.

CAPITULO X DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: En un plazo no mayor de 30 días de aprobado el presente Reglamento, el Rector de la Universidad propondrá al Consejo Universitario, al profesor que asumirá la Dirección del Centro de Investigación.

SEGUNDA: En un plazo no mayor de 15 días, después de haberse designado al Director del Centro de Investigación, éste, propondrá al Vicerrectorado

de Investigación, la designación de tres profesores que conformarán el Comité Directivo del Centro de Investigación.

CAPITULO XI DISPOSICIONES FINALES

Art. 69° Todo aquello que no esté contenido en el presente Reglamento, será resuelto por el Centro de Investigación, el Vicerrectorado de Investigación o el Consejo Universitario según sea el caso.

Art.70° Mediante Resolución Rectoral se establecerá el Manual de Organización y Funciones del Centro de Investigación.

ANEXO 1

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DEL CENTRO DE INVESTIGACION

A.- De la presentación y aprobación de los Proyectos de Investigación para ser ejecutados el año siguiente.

Del 1º al 30 de octubre

- Presentación de proyectos de investigación de los profesores al Centro de Investigación, en concordancia con lo que establece el Art. 29º, del presente Reglamento.

Del 15 al 30 de noviembre

- Evaluación y revisión de los proyectos de investigación presentados.
- Resultados de la evaluación del proyecto de investigación
- Derivación de los expedientes completos, con los informes académicos-presupuestales y acuerdos respectivos, al Vicerrectorado de Investigación.

Del 1º al 15 de diciembre

- Conformidad académica y asignación presupuestal a los proyectos presentados, por el Vicerrectorado de Investigación.
- Derivación de los expedientes al Consejo Universitario para su aprobación correspondiente.
- Aprobación de los proyectos por el Consejo Universitario.

B.-Ejecución del proyecto de investigación aprobado y la presentación de Informes Finales de Investigación

Del 16 al 30 de diciembre

- El Centro de Investigación, por escrito, pone en conocimiento de los investigadores, sobre la aprobación por el Consejo Universitario, de sus respectivos proyectos presentados.

02 de enero

- Inicio de la ejecución del proyecto de investigación aprobado por el Consejo Universitario, en concordancia con los el presente Reglamento.

Del 1º al 10 de diciembre

- Presentación del informe final al Centro de Investigación
- Evaluación de los informes finales
- Presentación de observaciones y resolución de las mismas por los investigadores e Institutos de Investigación, si los hubiere.
- Entrega de la rendición de cuentas documentada de los gastos realizados por los investigadores.
- Aprobación integral o desaprobación de los informes de investigación,
- Derivación de los informes respectivos al Vicerrectorado Académico para su conformidad correspondiente.

Del 11 al 15 de diciembre

- Conformidad académica por las instancias respectivas, de los informes finales y las correspondientes rendiciones de cuentas del presupuesto asignado a cada Investigación.
- Derivación de los expedientes completos al Consejo Universitario para su aprobación respectiva.

ANEXO 2

ORGANIGRAMA DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD RICARDO PALMA

